

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Immediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937.—Horario de oficina: De nueve a catorce horas. Horario de caja: De diez a trece horas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.125 pesetas; semestre, 2.250 pesetas, y anual, 4.200 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar 15 pesetas; con más de cinco fechas de atraso 17 pesetas, y con fecha superior 20 pesetas.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor/

TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general será de 125 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

GOBIERNO CIVIL

Servicio Administración Local

Por la Dirección General de Administración Local se ha dictado la siguiente resolución otorgando visado a modificación de plantilla de la Diputación Provincial de Madrid:

"Visto el acuerdo de la Corporación, cuya fecha y contenido se reseña al dorso, en el apartado 1.

Vistas las Disposiciones Legales que se citan y son de aplicación a la solicitud, así como los informes procedentes,

Esta Dirección General a resuelto visar la modificación de plantilla que se ha solicitado, en los términos que se expresan en el apartado 3".

Dorso que se cita

1.—Acuerdo de la Corporación.

1.1.—Fecha: 29-11-80.

1.2.—Contenido: Se modifica el cuadro anexo de puestos de trabajo en el sentido de crear, en la plantilla laboral de la Ciudad Social de Ancianos de Aranjuez, dotada con órgano especial de gestión, dos plazas de Auxiliares de Clínica.

2.—Disposiciones legales e informes.

2.1.—Disposiciones legales: Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, artículo 29.1.

2.2.—Informes.

3.—Resolución: Visado favorable, condicionado a su dotación en el Presupuesto de 1981.

Lo que, en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de febrero de 1981.—El Gobernador civil, Mariano Nicolás García.

(G. C.—1.781)

Por la Dirección General de Administración Local se ha dictado la siguiente resolución otorgando visado a modificación de plantilla de la Diputación Provincial de Madrid:

"Visto el acuerdo de la Corporación, cuya fecha y contenido se reseña al dorso, en el apartado 1.

Vistas las Disposiciones Legales que se citan y son de aplicación a la solicitud, así como los informes procedentes,

Esta Dirección General ha resuelto visar la modificación de plantilla que se ha solicitado, en los términos que se expresan en el apartado 3".

Dorso que se cita

1.—Acuerdo de la Corporación.

1.1.—Fecha: 29-11-80.

1.2.—Contenido: Se modifica el cuadro anexo de puesto de trabajo en el sentido de crear, en la plantilla laboral de la

Ciudad Escolar Provincial, dotado con órgano de gestión, dos plazas de Ayas.

2.—Disposiciones legales e informes.

2.1.—Disposiciones legales: Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, artículo 29.1.

2.2.—Informes.

3.—Resolución: Visado favorable, condicionado a su dotación en el Presupuesto de 1981.

Lo que, en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de febrero de 1981.—El Gobernador civil, Mariano Nicolás García.

(G. C.—1.782)

Por la Dirección General de Administración Local se ha dictado la siguiente resolución otorgando visado a modificación de plantilla del Ayuntamiento de El Escorial:

"Visto el acuerdo de la Corporación, cuya fecha y contenido se reseña al dorso, en el apartado 1.

Vistas las disposiciones legales que se citan y son de aplicación a la solicitud, así como los informes procedentes,

Esta Dirección General ha resuelto visar la modificación de plantillas que se ha solicitado, en los términos que se expresan en el apartado 3".

Dorso que se cita

1.—Acuerdo de la Corporación.

1.1.—Fecha: 20-10-80.

1.2.—Contenido: Creación de una plaza de Sargento de la Policía Municipal, Subgrupo de Servicios Especiales, clase Policía Municipal y sus auxiliares.—Nivel de proporcionalidad: 6.—Jubilación: 65 años de edad.

2.—Disposiciones legales e informes.

2.1.—Disposiciones legales: Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, artículo 29.1.

2.2.—Informes.

3.—Resolución: Visado favorable, condicionado a su dotación en el Presupuesto de 1981.

Lo que, en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de febrero de 1981.—El Gobernador civil, Mariano Nicolás García.

(G. C.—1.783)

Por la Dirección General de Administración Local se ha dictado la siguiente resolución otorgando visado a modificación de plantilla del Ayuntamiento de Alcalá de Henares:

"Visto el acuerdo de la Corporación, cuya fecha y contenido se reseña al dorso, en el apartado 1.

Vistas las disposiciones legales que se citan y son de aplicación a la solicitud, así como los informes procedentes.

Esta Dirección General ha resuelto visar la modificación de plantillas que se ha solicitado, en los términos que se expresan en el apartado 3".

Dorso que se cita

1.—Acuerdo de la Corporación.

1.1.—Fecha: 18-6-80, 17-9-80 y 11-10-1980.

1.2.—Contenido: Creación de las siguientes plazas: Dos de Oficial Albañil y una de Oficial Electricista, con nivel de proporcionalidad 4; y dos de Ayudantes de Albañil, una de Conductor y siete de Peones, con nivel de proporcionalidad 3, Subgrupo de Servicios Especiales, clase personal de Oficios.—Jubilación: 65 años de edad.—Una de Conserje, Subgrupo de Subalternos de Administración General. Nivel de proporcionalidad: 3.—Jubilación: 65 años de edad.—Una de Jefe de Cometidos Especiales. Nivel de proporcionalidad: 6.

2.—Disposiciones legales e informes.

2.1.—Disposiciones legales: Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, artículo 29.1.

2.2.—Informes.

3.—Resolución: Visado favorable, condicionado a su dotación en el Presupuesto de 1981.

Lo que, en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de febrero de 1981.—El Gobernador civil, Mariano Nicolás García.

(G. C.—1.784)

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Bases de convocatoria para proveer, mediante oposición libre, una plaza de Oficial Electricista del Parque Móvil Provincial.

Primera. Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Oficial Electricista del Parque Móvil, encuadrada en el Subgrupo de Servicios Especiales de Administración Especial y dotada con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 4, grado, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de cincuenta y cinco, edades ambas referidas al día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

El exceso del límite señalado no afectará para el ingreso en el Subgrupo de los funcionarios que hubiesen pertenecido a otros y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente a la Administración Local.

c) Estar en posesión del Certificado de Estudios Primarios.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

g) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Tercera. Instancias.—Las instancias solicitando tomar parte en la Oposición se presentarán, debidamente reintegradas, en el Registro General de la Corporación (García de Paredes, 65), dirigidas al excelentísimo señor Presidente de la misma, durante el plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado el anuncio de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las instancias se ajustarán al modelo que se inserta como anexo en la presente convocatoria.

Las instancias también podrán presentarse en la forma prevista en el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 600 pesetas, serán satisfechos por los opositores al presentar la instancia y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días a efectos de reclamaciones; dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Cuarta. Tribunal calificador.—El Tribunal calificador de la oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o un miembro de la misma en quien delegue. Vocales: Un representante de la Dirección General de Administración Local, un representante del Profesorado Oficial del Estado y el Jefe de los Servicios Técnicos del Parque Móvil.

Secretario: El de la Corporación o un funcionario del Cuerpo Técnico de Administración General en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado, además por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse para el Secretario del Tribunal y Vocalías del mismo no delegables.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

La publicación del Tribunal se verificará, al menos, un mes antes del comienzo de celebración de las pruebas.

Quinta. Comienzo y desarrollo de la oposición. — Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos cuatro meses desde la fecha en que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocatoria; quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día, hora y lugar en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado, y apreciado libremente por el Tribunal.

Sexta. Ejercicios de la oposición. — Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

Primer ejercicio: Ejercicio teórico, que consistirá en la realización de las siguientes pruebas:

a) Redacción de un texto aplicado a una cuestión elemental de Tecnología del Automóvil.

b) Resolución de un problema de Aritmética y Geometría métrica.

Segundo ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito, durante el plazo máximo de media hora, uno de los temas extraídos al azar de los que se encuentran en el cuestionario adjunto.

Tercer ejercicio: De carácter práctico. Consistirá en trabajo de reparación de averías eléctricas diversas producidas en un vehículo cualquiera (turismo, autocar, camión).

Séptima. Calificación de los ejercicios. Estos ejercicios serán calificados de cero a diez puntos y serán eliminatorios para los que no alcancen el mínimo de cinco puntos. El orden de calificación definitiva se obtendrá sumando la obtenida en cada uno de los ejercicios, siempre y cuando, como se indica en el apartado anterior, se hubiesen obtenido, como mínimo, en cada uno de ellos cinco puntos.

La calificación de cada uno de los ejercicios se hará por la media que resulte de la puntuación otorgada por cada miembro del Tribunal.

Los ejercicios se practicarán en llamamiento único. Solamente en casos de excepción y por motivos justificados a juicio del Tribunal, éste podrá examinar después de dicho llamamiento el aspirante que lo solicite antes de ser convocado en el turno único; pero, en ningún caso, podrá conceder otra prórroga.

La fecha, hora y lugar de comienzo de las pruebas serán publicadas por el Tribunal y deberá anunciar con quince días de antelación, al menos, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y transcurridos, como mínimo, cuatro meses desde la publicación de esta convocatoria.

El Tribunal no podrá actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

Octava. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éste el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha Autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11,2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán, en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

1.º Certificación de nacimiento expedida por el el Registro Civil correspondiente.

2.º Certificado de Estudios Primarios.

3.º Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4.º Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia, referido también a la misma fecha.

5.º Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6.º Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

7.º Quiénes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público del que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieren cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el Pleno Corporativo, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

Novena. Incidencias. — El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Madrid, 6 de febrero de 1981.—El Secretario general, José María Aymat González.

CUESTIONARIO

Tema 1.º Interpretación de esquemas eléctricos. Croquis a mano alzada de una pieza sencilla.

Tema 2.º Nociones elementales de electricidad industrial. Fundamento de las dinamos y de los alternadores. Idem motores usuales.

Tema 3.º Medición de intensidades, voltajes, resistencias, aislamientos, masas y tierra.

Tema 4.º Instalaciones eléctricas, cableados más usuales en automovilismo.

Tema 5.º Sistema de encendido en vehículos.

Tema 6.º Motores de arranque, dinamos y baterías de vehículos.

Tema 7.º Pruebas de circuitos eléctricos. Comprobación de disyuntores y distribuidores.

Tema 8.º Alumbrado, inspección y reglaje en vehículos.

Tema 9.º Averías electromecánicas. Pruebas en banco de motores.

Excmo. Sr.:

Don (nombre y apellidos), nacido el en provincia de con domicilio en provincia de calle de núm., teléfono de estado civil con Documento Nacional de Identidad núm.

EXPONE

Que desea tomar parte en la oposición convocada por esa Corporación por anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha para proveer:

a) Ser español.

b) Nacido el día de de de de de de

c) Que se halla en posesión del Título de

d) Que carece de antecedentes penales y observa buena conducta.

e) Que no padece enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f) Que no se halla incurso en las causas de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

g) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

h) Que si ingresa en el referido cargo se compromete a guardar fidelidad al Rey y estricto cumplimiento de las Leyes.

i) Alguna otra circunstancias conforme a la convocatoria.

Estima, por tanto, que reúne las condiciones establecidas y respetuosamente suplica a V. E. admita la presente instancia, previo abono de los derechos correspondientes y, en su virtud, tenga a bien declararle admitido a la práctica de los ejercicios de la expresada oposición.

Es gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

En a de de 19.....

Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Madrid.

(G.—315)

Fundación Provincial de Abastecimientos

Habiendo solicitado la empresa "Hans T. Möller, S. A.", adjudicataria de la obra de "Adquisición y montaje de un grupo compresor", la devolución de la fianza correspondiente, y una vez que ha sido aprobada la recepción definitiva de la indicada obra, se hace público por medio del presente anuncio, para que, quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razones del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 2 de febrero de 1981.— Por el Secretario general, J. N. Carmona.

(O.—40.467)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en esta Comisaría la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don Wilfredo Dionisio Suris González.

Con domicilio en calle Narváez, 7, Madrid.

Clase de aprovechamiento: Usos domésticos y riego.

Cantidad de agua que se pide, en litros segundo: Uno.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Tajo.

Término municipal en que radican las obras: Fuentidueña de Tajo (Madrid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado

por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en la C. de A. de la Cuenca del Tajo, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con ella. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente a la terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de él el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos. (Referencia 16.301/81).

Madrid, 28 de enero de 1981.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejías.

(G. C.—1.408) (O.—40.306)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid

ANUNCIO

La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 1980, acordó aprobar definitivamente el proyecto de traslado de la estación de servicio del P. K. 30,700 al 28,600 de la Carretera Nacional V, en el término municipal de Navalcarnero.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo no es definitivo en la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente publicación.

Madrid, 27 de enero de 1981.—El Secretario general (Firmado).

(G. C.—1.470)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE COMPETENCIA Y CONSUMO

Con fecha 12 de enero de 1981 se ha resuelto inadmitir el recurso de alzada interpuesto por el expedientado contra la resolución dictada por el ilustrísimo señor Director general de fecha 29 de octubre de 1979, y se ha confirmado a "Panificadora Industrias Inocente Fernández", vecino de Madrid, con domicilio en López de Hoyos, 152, la sanción de trescientas cincuenta mil pesetas por elaboración y venta de pan frito de peso y venta de pan de formato y precio no autorizados, en el expediente número 2/79, del Registro General, que corresponde al número 28/386/78 de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Madrid, cuyo acuerdo ha adquirido firmeza en vía administrativa.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 3632/1974, de 20 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" de 22 de enero de 1975).

Madrid, 27 de enero de 1981.—El Subdirector general de la Disciplina del Mercado (Firmado).

(G. C.—1.338)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACIONES DEL CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO DE EMPRESAS "CONSULTORAS DE PLANIFICACION, ORGANIZACION DE EMPRESAS Y CONTABLE", SUSCRITO POR ASOCIACION ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE INGENIERIA Y CONSULTORAS (ASEINCO), Y LAS CENTRALES SINDICALES UNION GENERAL DE TRABAJADORES (UGT) Y COMISIONES OBRERAS (CC.OO.)

Examinado el texto del Convenio Colectivo del grupo de empresas "Consultoras de Planificación, Organización de Empresas y Contable", suscrito por Asociación Española de Empresas de Ingeniería y Consultoras (ASEINCO), y las Centrales sindicales Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CC.OO.), el día 4 de diciembre de 1980, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980 del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo

ACUERDA

1. Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Delegación.

2. Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3. Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, a 19 de enero de 1981.—El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE EMPRESAS "CONSULTORAS DE PLANIFICACION, ORGANIZACION DE EMPRESAS Y CONTABLE", SUSCRITO ENTRE "ASEINCO" Y UGT Y CC.OO.

Artículo 1.º *Ambito funcional.*

El presente Convenio será de obligada observancia en todas las empresas consultoras de planificación, organización de empresas y contable, incluidas las de servicios de informática, que se rijan por la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos aprobada por Orden de 31 de octubre de 1972.

Art 2.º *Ambito territorial.*

Este Convenio Colectivo será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Madrid.

Art. 3.º *Ambito personal.*

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores adscritos a las empresas indicadas en el artículo 1.º que se rijan por la citada Ordenanza Laboral, con la excepción del personal de alta dirección al que se refiere el artículo segundo.º de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 4.º *Ambito temporal.*

La duración del presente Convenio Colectivo será hasta el 31 de diciembre de 1981, iniciando su vigencia en materia salarial, una vez registrado y publicado, el 1.º de julio de 1979 para los trabajadores en activo en la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y para los que se incorporen a las empresas con posterioridad a la misma. El presente Convenio se prorrogará automáticamente en dos años por tática aceptación, y en sus propios términos, en tanto no se solicite su revisión y se formule su necesaria denuncia.

Art. 5.º *Denuncia y revisión.*

1. Por cualquiera de las dos partes firmantes del presente Convenio podrá denunciarse, mediante denuncia notificada fehacientemente por escrito a la otra parte, la revisión del mismo, con tres meses de antelación al vencimiento del plazo de vigencia antes señalado y/o de cualquiera de sus prórrogas.

2. En el caso de solicitarse la revisión del Convenio, la parte que formule denuncia deberá acompañar propuestas sobre los puntos y contenido que

comprenda la revisión solicitada. De esta comunicación y de la propuesta se enviará copia, a efectos de registro, a la Delegación Provincial de Trabajo.

Art. 6.º *Vinculación a la totalidad.*

Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente Convenio será nulo y no surtirá efecto alguno en el supuesto de que la autoridad o jurisdicción competente, en el ejercicio de las facultades que le sean propias, objetase o invalidase alguno de sus pactos o no aprobara la totalidad de su contenido, que debe ser uno e indivisible en su aplicación.

Art. 7.º *Compensación y absorción.*

1. Todas las condiciones económicas que se establecen en el presente Convenio, sean o no de naturaleza salarial, son compensables en su conjunto y cómputo anual con las mejoras de cualquier tipo que vinieran anteriormente satisfaciendo las empresas, bien sea por imperativo legal, Convenio Colectivo, laudo, contrato individual, uso o costumbre, concesión voluntaria de las empresas o por cualesquiera otras causas.

2. Dichas condiciones también serán absorbibles, hasta donde alcancen y en cómputo anual, por los aumentos que en el futuro pudieran establecerse en virtud de preceptos legales, Convenios Colectivos, contratos individuales de trabajo y por cualesquiera otras causas, con la única excepción de aquellos conceptos que expresamente fuesen excluidos de absorción en el texto del presente Convenio.

Art. 8.º *Respeto de las mejoras adquiridas.*

1. Se respetarán como derechos adquiridos, a título personal, las situaciones que pudieran existir a la firma de este Convenio que, computadas en conjunto y anualmente, resultasen superiores a las establecidas en el mismo.

2. Asimismo, se mantendrán como derechos adquiridos a título colectivo las situaciones que pudieran existir a la firma de este Convenio que, computadas en conjunto y anualmente, resultasen superiores a las establecidas en el mismo, siempre que no estén expresamente modificadas en el articulado de este Convenio.

Art. 9.º *Comité Paritario de Vigilancia e Interpretación.*

1. Queda encomendada la vigilancia e interpretación de los pactos contenidos en el presente Convenio a un Comité Paritario que se constituirá en el plazo máximo de veinte días, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2. Además de las funciones de vigilancia e interpretación del Convenio, en supuestos de conflicto de carácter colectivo, y dentro del contexto del presente Convenio, a instancia de una de las partes firmantes del mismo podrá solicitarse la inmediata reunión del Comité Paritario a efectos de interponer su mediación, interpretar lo acordado y ofrecer su arbitraje, ello sin perjuicio de la facultad de acudir a los organismos públicos constituidos para la mediación, arbitraje y conciliación.

3. Las partes firmantes acordarán el reglamento de funcionamiento del citado Comité, que estará integrado por cuatro representantes de cada una de las dos partes signatarias del presente Convenio.

Art. 10. *Período de prueba de ingreso.*

1. Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados, ni de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados, en cuyo caso la duración máxima será de quince días laborables. El empresario y el trabajador están, respectivamente, obligados a realizar las experiencias que constituyan el objeto de la prueba.

2. Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse

a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

3. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa. La situación de incapacidad laboral transitoria que afecte al trabajador durante el período de prueba interrumpe el cómputo del mismo siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes.

Art. 11. *Provisión de vacantes.*

1. Cuando se produzca una vacante o sea preciso cubrir nuevos puestos de trabajo, se anunciará a todo el personal de la empresa por medio de un aviso en el tablón de anuncios. Este aviso deberá publicarse con una antelación mínima de diez días a la fecha fijada para el examen.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, se cubrirán libremente por la Dirección de la empresa las plazas, sean de nueva creación o vacantes, que hayan de ser ocupadas en puestos de confianza, directivos, o que impliquen función de mando a todos los niveles de la estructura.

En cualquier caso, se seguirá observando las normas que existieran con anterioridad en cada empresa.

Art. 12. *Promoción o ascensos.*

1. Se concederá preferencia al personal subalterno al servicio de las empresas para que puedan ocupar plaza de categoría administrativa, siempre que obtengan igual puntuación a la de los aspirantes a ingreso en el examen que se convoque a tal fin.

2. Los auxiliares administrativos con cinco años de antigüedad en la categoría, ascenderán a oficiales de segunda automáticamente.

3. Para el ascenso o promoción de los trabajadores se requerirá con carácter único la capacidad de los mismos, o sea, la reunión de aptitudes mínimas para la ocupación de los distintos puestos de trabajo.

Art. 13. *Reglas para la provisión de vacantes.*

1. En cuanto a las vacantes que se produzcan por creación de nuevos puestos de trabajo o para cubrir plazas que hayan quedado libres, las empresas tendrán en cuenta los siguientes principios básicos:

a) Todos los trabajadores afectados por este Convenio podrán concursar, solicitando cualquier vacante que se produzca de la categoría inmediata superior.

b) La empresa, cuando lo juzgue necesario, podrá efectuar las pruebas pertinentes en orden a comprobar si se dan en los aspirantes los requisitos exigidos para el puesto que se pretende cubrir.

c) En igualdad de conocimientos, y siempre que la dirección les haya considerados aptos para el puesto a que aspiren, tendrán preferencia los trabajadores pertenecientes al mismo departamento donde exista la vacante.

d) En los casos en que no se dé la preferencia incluida en el inciso anterior, o dándose, existieran dos candidatos en igualdad de condiciones, se otorgará la vacante al más antiguo.

e) Para la evaluación de la medida en que se dan los requisitos exigidos en los aspirantes, se estará no sólo a lo dispuesto en el apartado b), sino también a la valoración de los méritos que de todos los aspirantes ordene hacer la dirección.

f) Caso de no reunir los trabajadores solicitantes los requisitos y conocimientos exigidos para la vacante, a juicio de la empresa, ésta podrá proceder a cubrir la misma con personal ajeno.

g) Todos los ascensos se considerarán hechos a prueba, confirmándose la designación en el caso de cobertura de puesto de mando a los seis meses, y en los restantes a los tres, salvo que de este período de prueba se deduzca la falta de idoneidad para la vacante del elegido, en cuyo caso continuará en su situación anterior, convocándose nuevamente la plaza.

2. Del tribunal que deba calificar las pruebas convocadas para cubrir puestos de nueva creación o vacantes, formará parte el miembro del Comité de Empre-

sa, o, en su defecto, el Delegado de Personal que se designe por la representación legal de los trabajadores.

Art. 14. *Organización del trabajo.*

1. La organización práctica del trabajo, con sujeción a la legislación vigente, es facultad exclusiva de la dirección de la empresa.

2. Sin merma de la autoridad que corresponde a la dirección de la empresa o a sus representantes legales, los Comités de Empresa o, en su caso, Delegados de Personal, tendrán las funciones de información, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con su legislación específica y el presente Convenio.

Art. 15. *Bolsa de estudios.*

Los trabajadores menores de dieciocho años podrán solicitar una bolsa de 8.000 pesetas anuales para su formación profesional, que les será reconocida en función del aprovechamiento anterior y del interés de los estudios para la empresa.

Art. 16. *Categorías profesionales.*

1. Las definiciones de las categorías que se recogen en la tabla salarial del presente Convenio serán las mismas que se indican para la respectiva categoría profesional en el artículo 11 de la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos.

2. La relación de categorías profesionales incluida en la tabla salarial del presente Convenio es meramente enunciativa, sin que suponga obligación de tener previstas todas las enumeradas si la importancia y necesidad de la empresa no lo requiere.

3. No obstante lo previsto en el apartado 1 del presente artículo, las categorías que a continuación se indican quedan definidas del modo siguiente, sustituyendo a las de igual denominación contenidas en la Ordenanza Laboral o adicionándose a las en ella recogidas:

a) Operador de ordenador.—Maneja los ordenadores para el tratamiento de la información, atendiendo los mensajes que requieran su intervención.

b) Administrador de test.—Es el empleado que realiza la aplicación de tests psicométricos para la calificación del personal. Los corrige y valora de acuerdo con las plantillas y baremos contenidos en los manuales de tests o baterías de tests y formula el correspondiente informe psicométrico. Es el colaborador directo de los departamentos de psicología establecidos en la empresa y depende del titulado superior en la especialidad.

c) Jefe de campo.—Es el empleado que dirige y coordina todas las operaciones de recogida de datos del exterior, teniendo a su cargo a jefes de zona, inspectores de entrevistadores y entrevistadores.

d) Jefe de zona.—Realiza las mismas funciones del jefe de campo, a las órdenes de éste, en un área definida por la empresa. En caso necesario realizará funciones de inspector y entrevistador.

e) Entrevistador-encuestador.—Es el empleado que, mediante cuestionarios estandarizados, realiza entrevistas para la recogida de datos elementales.

f) Analista de sistemas.—Le corresponde el diseño, puesta a punto y mantenimiento de los sistemas operativos a utilizar en los procesos de mecanización.

1.º Formarse e informarse de todo lo concerniente al proceso de datos.

— Componentes físicos (Hardware).
— Componentes lógicos (Software), aplicaciones, organización.

2.º Asesorar y coordinar con todo el personal de la empresa sobre las posibilidades de proceso de datos.

g) Analista.—Verifica análisis orgánicos de aplicaciones complejas para obtener la solución mecanizada de las mismas en cuanto se refiere a:

Cadenas de operaciones a seguir.
Diseño de documentos base.
Documentos a obtener.
Diseño de los mismos.
Ficheros a tratar: su definición.
Puesta a punto de las aplicaciones.
Creación de juegos de ensayo.
Enumeración de las anomalías que pueden producirse y definición de su tratamiento.

Colaboración al programa de las pruebas de "lógica" de cada programa.

Finalización de los expedientes técnicos de aplicaciones complejas.

h) Programador-analista. — El trabajador que, por una parte, le corresponde dentro de los procesos a cargo de lo definido como programador, aquellos que por su estudio, confección o tratamiento revistan mayor complejidad y, de otra, aquellos de los definidos entre los del analista, referentes a aplicaciones sencillas.

Art. 17. Trabajos de categoría superior.

1. Cuando la empresa lo estime necesario, el trabajador podrá realizar cometidos de categoría superior a la que tenga atribuida, percibiendo mensualmente como complemento la doceava parte de la diferencia entre el salario anual correspondiente a la categoría superior y el de la categoría del trabajador.

2. Esta situación podrá prolongarse por un máximo de seis meses, consecutivos o no, al cabo de los cuales deberá reintegrarse al trabajo de su categoría o ser ascendido a la superior.

3. El tiempo servido en superior categoría será computado como antigüedad en la misma, cuando el empleado ascienda a ella.

4. Se exceptúa de lo anteriormente pactado los trabajos de superior categoría que el trabajador realice de acuerdo con la empresa, con objeto de prepararse para el ascenso.

Art. 18. Trabajos de categoría inferior.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Art. 19. Servicio Militar.

1. De acuerdo con lo pactado en el artículo 8.1 del presente Convenio, y en sus propios términos, las empresas que tuvieren establecidas condiciones más beneficiosas que las previstas en el artículo 41 de la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos para los trabajadores en ellas adscritos a la entrada en vigor del Convenio, pendientes del Servicio Militar, las mantendrán a título personal en las mismas circunstancias y con idénticos requisitos que tuvieren establecidos.

2. Para los trabajadores que se incorporen a las empresas con posterioridad a la entrada en vigor del Convenio, durante el tiempo de permanencia en situación de Servicio Militar les serán de aplicación las normas contenidas en el artículo 41 de la citada Ordenanza Laboral.

Art. 20. Jornada laboral.

1. La jornada de trabajo efectivo será de cuarenta y dos horas máximas semanales durante el año 1980. No serán recuperables ningún tipo de fiestas. Las empresas que tengan establecida jornada continuada en cualquier período del año, no podrán aumentarla ni compensar las de un período con las de otro.

2. Las empresas que tengan establecida jornada intensiva durante el verano, no podrán en ningún caso rebasar las treinta y seis horas semanales. En los casos en que se realice jornada continuada, las condiciones de temporada más beneficiosa se mantendrán tal como actualmente se realicen en cada empresa, sin superar las cuarenta y dos horas fijadas en el apartado anterior.

3. Durante el primer semestre de 1981 regirán las mismas condiciones y jornada máxima semanal previstas en los dos apartados anteriores.

4. En el segundo semestre de 1981, la jornada efectiva en cómputo anual no podrá exceder de mil ochocientas ochenta horas, manteniéndose las condiciones más beneficiosas de jornada de verano que tuvieren establecidas las empresas.

5. A partir de las catorce horas, salvo en período de jornada intensiva, los sábados tendrán la consideración de la-

boralmente inhábiles. Se exceptúa el personal que ejerce funciones de vigilancia en los locales de las empresas.

6. La dirección de las empresas, combinando en lo posible los deseos del personal y las necesidades del trabajo, fijarán con absoluta libertad los horarios de trabajo, previa autorización de la Autoridad Laboral.

7. Todo trabajador desplazado a otra empresa por razón de servicio, se atenderá al horario del centro de trabajo de destino, si bien, en cuanto al cómputo de las horas trabajadas mensualmente, se respetarán las existentes en su empresa de origen.

Art. 21. Vacaciones.

1. Todos los trabajadores al servicio de las empresas disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones anuales retribuidas.

2. Las vacaciones se iniciarán siempre en día laborable y terminarán el día inmediatamente anterior al de reincorporación al trabajo, salvo en las empresas que tengan establecido un período fijo anual para vacar la totalidad de sus trabajadores.

Art. 22. Permisos retribuidos.

Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, salvo en el caso de fallecimiento del cónyuge, padres o hijos en el que el permiso será el establecido en el siguiente inciso c). Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto de más de 200 kilómetros por cada uno de los viajes de ida y vuelta, el plazo será de cuatro días.

c) Cuatro días en los casos de fallecimiento de cónyuge, padres o hijos, incluyendo en este tiempo los posibles desplazamientos.

d) Un día por traslado de domicilio habitual.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo en más del veinte por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa. En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos en la Ley y en el presente Convenio.

Art. 23. Permisos sin sueldo.

1. Los trabajadores que cuenten con una antigüedad mínima de un año en la empresa, tendrán derecho a disfrutar permiso sin sueldo por un máximo de un mes y por una sola vez cada año.

2. No obstante, alternativamente, dicho permiso podrá ser fraccionado en dos períodos máximos de quince días naturales, uno en cada semestre del año.

3. Las empresas podrán denegar la concesión de estos permisos cuando en las mismas fecha se encuentren disfrutando el siguiente número de trabajadores:

Empresas de 1 a 20 trabajadores: Un trabajador.

Empresas de 21 a 50 trabajadores: Dos trabajadores.

Empresas de 51 a 100 trabajadores: Tres trabajadores.

Empresas de más de 100 trabajadores: Más del 3 por 100 del personal.

En estos casos, el número de trabajadores indicados no podrá pertenecer a un mismo departamento de la empresa.

Art. 24. Faltas y sanciones.

1. En materia disciplinaria se estará a lo establecido en la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos y a las normas vigentes del ordenamiento jurídico laboral en lo que resulten de pertinente aplicación.

2. No se considerará injustificada la falta al trabajo que derive de detención del trabajador, mientras no se trate de sanción firme impuesta por la autoridad competente y siempre que el hecho de la detención haya sido puesto en conocimiento de la dirección de la empresa antes de transcurridos cuatro días hábiles de ausencia al trabajo.

Art. 25. Antigüedad.

1. Las bonificaciones por años de servicio, a que se refiere el artículo 25 de la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos, consistirán, en este orden, en cinco trienios del 5 por 100 cada uno del salario base pactado para su categoría en las tablas salariales del presente Convenio, tres trienios siguientes del 10 por 100 cada uno y un último trienio del 5 por 100 del indicado salario.

2. No obstante, de acuerdo con lo pactado en el artículo 8.1, y en sus propios términos, aquellas empresas que vinieren satisfaciendo por el concepto de antigüedad un porcentaje por trienio superior a los indicados en el apartado anterior, los trabajadores a ellas vinculados y en activo en la fecha de entrada

en vigor del Convenio continuarán manteniendo a título personal la condición más beneficiosa que vinieren disfrutando, sin que en ningún caso puedan sustraerse las limitaciones establecidas en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto contemplado en el párrafo precedente, para los trabajadores que en el mismo se mencionan, y siempre con las limitaciones en él establecidas, la antigüedad no será absorbible en ningún caso.

3. Los trienios se devengarán a partir del 1.º de enero del año en que se cumplan y todos ellos se abonarán con arreglo a la última categoría y sueldo base de Convenio que tenga el trabajador.

Art. 26. Prestaciones por enfermedad y accidente de trabajo.

Con las condiciones y requisitos contenidos en el artículo 37 de la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos, las empresas mantendrán hasta doce meses el complemento de las prestaciones de la Seguridad Social por enfermedad y accidente de trabajo.

Art. 27. Tablas salariales.

1. Los salarios pactados en el presente Convenio para el período comprendido entre el 1.º de julio y el 31 de diciembre de 1979, ambas fechas inclusive, en cómputo anual y por categorías profesionales, son los siguientes:

	Mes x 14	Anual
Grupo I.—Titulados:		
Titulado de grado superior	55.181	772.540
Titulado de grado medio	39.857	558.005
Grupo II.—Administrativos:		
Jefe superior	40.966	573.520
Jefe de 1.ª y cajero c/firma	38.787	543.025
Jefe de 2.ª y cajero s/firma	34.469	482.570
Oficial 1.ª	29.501	413.020
Oficial 2.ª	26.750	374.500
Auxiliar y auxiliar de caja	22.928	321.000
Telefonista-recepcionista	22.928	321.000
Telefonista	22.393	313.510
Aspirante de 17 años	13.146	184.040
Aspirante de 16 años	12.700	177.800
Grupo III.—Técnicos de oficina:		
Analista y analista de sistemas	55.181	772.540
Programador-analista	54.666	765.000
Programador de ordenador	38.787	543.025
Delineante proyectista	35.539	497.550
Programador de máquinas auxiliares	34.316	480.430
Operador de ordenador	34.316	480.430
Delineante	31.106	435.490
Administrador de test	29.501	413.020
Grupo IV.—Especialistas de oficina:		
Jefe de campo	38.787	543.025
Jefe de zona	34.469	482.570
Tabulador de ordenador	29.501	413.020
Operador de máquina auxiliar	29.501	413.020
Inspector-entrevistador	26.750	374.500
Dibujante	26.750	374.500
Calador	23.998	335.980
Perforista, verificador, clasificador	22.928	321.000
Entrevistador-encuestador	22.928	321.000
Grupo V.—Subalternos:		
Cobrador, vigilante y sereno	24.610	344.540
Conserje	23.463	328.490
Ordenanzas y porteros	23.463	328.490
Mujer de limpieza	23.463	328.490
Botones de 16 y 17 años	12.700	177.800
Grupo VI.—Oficios varios:		
Oficial 1.ª	25.145	352.030
Oficial 2.ª	23.998	335.980
Ayudante	22.393	313.510

2. A partir del 1.º de enero de 1980, los salarios en cómputo anual y también por categorías profesionales serán los siguientes:

	Mes x 14	Anual
Grupo I.—Titulados:		
Titulado de grado superior	60.148	842.068
Titulado de grado medio	43.445	608.225
Grupo II.—Administrativos:		
Jefe superior	44.652	625.136
Jefe de 1.ª y cajero c/firma	42.278	591.897
Jefe de 2.ª y cajero s/firma	37.571	526.001
Oficial 1.ª	32.156	450.191
Oficial 2.ª	29.157	408.205
Auxiliar y auxiliar de caja	24.992	349.890
Telefonista-recepcionista	24.992	349.890
Telefonista	24.480	341.725
Aspirante de 17 años	14.329	200.607
Aspirante de 16 años	13.843	193.802

	Mes x 14	Anual
Grupo III.—Técnicos de oficina:		
Analista y analista de sistemas	60.148	842.068
Programador-analista	59.014	826.200
Programador de ordenador	42.278	591.897
Delineante proyectista	38.737	542.329
Programador de máquinas auxiliares	37.405	523.668
Operador de ordenador	37.405	523.668
Delineante	33.906	474.684
Administrador de test	32.156	450.191
Grupo IV.—Especialistas de oficina:		
Jefe de campo	42.278	591.897
Jefe de zona	37.571	526.001
Tabulador de ordenador	32.156	450.191
Operador de máquina auxiliar	32.156	450.191
Inspector-entrevistador	29.157	408.205
Dibujante	29.157	408.205
Calcedor	26.158	366.218
Perforista, verificador, clasificador	24.992	349.890
Entrevistador-encuestador	24.992	349.890
Grupo V.—Subalternos:		
Cobrador, vigilante y sereno	26.825	375.548
Conserje	25.575	358.054
Ordenanzas y porteros	25.575	358.054
Mujer de limpieza	25.575	358.054
Botones de 16 y 17 años	13.843	193.802
Grupo VI.—Oficios varios:		
Oficial 1. ^a	27.408	383.712
Oficial 2. ^a	26.158	366.218
Ayudante	24.480	341.725

	Mes x 14	Anual
Grupo I.—Titulados:		
Titulado de grado superior	3.863	54.077
Titulado de grado medio	2.790	39.060
Grupo II.—Administrativos:		
Jefe superior	2.867	40.146
Jefe de 1. ^a y cajero c/firma	2.715	38.011
Jefe de 2. ^a y cajero s/firma	2.413	33.779
Oficial 1. ^a	2.065	28.911
Oficial 2. ^a	1.872	26.215
Auxiliar y auxiliar de caja	1.605	22.470
Telefonista-recepcionista	1.605	22.470
Telefonista	1.567	21.945
Aspirante de 17 años	920	12.882
Aspirante de 16 años	889	12.446
Grupo III.—Técnicos de oficina:		
Analista y analista de sistemas	3.863	54.077
Programador-analista	3.571	50.000
Programador de ordenador	2.715	38.011
Delineante proyectista	2.488	34.848
Programador de máquinas auxiliares	2.402	33.630
Operador de ordenador	2.402	33.630
Delineante	2.177	30.484
Administrador de test	2.065	28.911
Grupo IV.—Especialistas de oficina:		
Jefe de campo	2.715	38.011
Jefe de zona	2.413	33.779
Tabulador de ordenador	2.065	28.911
Operador de máquina auxiliar	2.065	28.911
Inspector-entrevistador	1.872	26.215
Dibujante	1.872	26.215
Calcedor	1.680	23.518
Perforista, verificador, clasificador	1.605	22.470
Entrevistador-encuestador	1.605	22.470
Grupo V.—Subalternos:		
Cobrador, vigilante y sereno	1.723	24.117
Conserje	1.642	22.994
Ordenanzas y porteros	1.642	22.994
Mujer de limpieza	1.642	22.994
Botones de 16 y 17 años	889	12.446
Grupo VI.—Oficios varios:		
Oficial 1. ^a	1.760	24.642
Oficial 2. ^a	1.680	23.518
Ayudante	1.567	21.945

3. Las empresas dispondrán de treinta y dos días para la regularización y abono de las diferencias a que hubiere lugar por aplicación de los salarios establecidos en los dos apartados anteriores del presente artículo.

4. Las tablas salariales serán revisadas en 1.^o de enero de 1981, de acuerdo con los criterios que se establezcan o pacten a nivel intersectorial y nacional o en el supuesto de no establecerse o pactarse aquellos, conforme a los criterios que las partes firmantes acuerden.

Art. 28. Distribución del salario anual y pagas extraordinarias.

1. Los importes anuales recogidos en las tablas salariales vigentes desde el primero de enero de 1980 habrán de distribuirse en doce mensualidades naturales, más una paga extraordinaria en el mes de julio y otra en Navidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2.

2. Las pagas extraordinarias de julio y Navidad deberán hacerse efectivas en los meses 15 y 20, ambos inclusive, de los respectivos meses y en proporción al tiempo trabajado en el semestre anterior a la de julio y en el segundo semestre del año para la correspondiente a Navidad. La fracción de mes se computará como mes completo.

3. Las empresas que vinieran abonando mayor número de pagas al año que las establecidas en el apartado 1 del presente artículo podrán continuar manteniendo el número de ellas.

Art. 29. Horas extraordinarias.

1. Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de las horas extraordinarias, ajustándose en esta materia a los siguientes criterios:

- a) Horas extraordinarias habituales: Supresión.
- b) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: Realización.
- c) Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: Mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas en la Ley.

2. La dirección de la empresa informará periódicamente al Comité de Empresa o a los Delegados de Personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones o departamentos. Asimismo, en función de esta información y de los criterios anteriormente señalados, la empresa y los

representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

3. Por lo que se refiere a los recargos por horas extraordinarias, así como a la limitación del número de ellas, habrá de estarse en todo caso, además de a lo pactado en los dos apartados anteriores, a lo previsto en la legislación general vigente en cada momento.

Art. 30. Dietas y desplazamientos.

1. Los importes de las dietas para los desplazamientos que se produzcan en territorio español serán los siguientes: Jefes de zona, inspectores de entrevistadores y entrevistadores, 1.500 pesetas por día.

Resto del personal, 2.500 pesetas por día.

2. En los viajes de servicio en los que no se requiera pernoctar fuera de la residencia habitual, la cuantía de la dieta se reducirá en un 50 por 100.

3. Cuando el desplazamiento tenga una duración superior a sesenta días ininterrumpidos en una misma localidad, el importe de las dietas se reducirá en un tercio. A estos efectos no se considerará interrumpido el desplazamiento cuando el trabajador haga uso de su derecho de estancia durante cuatro días laborables en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento.

4. La movilidad geográfica de los trabajadores tendrá las limitaciones y se regirá por lo que establecen las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores.

5. El trabajo que presten los trabajadores españoles contratados en España al servicio de empresas españolas en el extranjero se regulará por el contrato celebrado al efecto con sujeción estricta a la legislación española y al presente Convenio. En consecuencia, dichos trabajadores tendrán como mínimo los derechos económicos que les correspondieran caso de trabajar en territorio español. El trabajador y el empresario pueden someter sus litigios a la jurisdicción laboral española.

6. La cuantía de las dietas establecidas en el presente artículo será revisada en 1.^o de enero de 1981 de acuerdo con los mismos criterios pactados en el apartado 4 del artículo 27, siendo también de aplicación lo establecido en el apartado 3 del artículo 27.

Art. 31. Plus de Convenio.

1. Con efectos de 1.^o de enero de 1980, como complemento de calidad y cantidad a todos los efectos, según regulación vigente sobre ordenación del salario, se establece un plus de Convenio, en cómputo anual y por categorías profesionales, de las siguientes cuantías, sin perjuicio de la excepción que se establece en el apartado 2 del presente artículo.

2. Los trabajadores titulados de grado superior o medio que accedan a su primer empleo como tales y los mismos contratados en prácticas conforme al artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores, comenzarán a devengar el citado plus al cumplirse un año de relación laboral con la respectiva empresa. Estos contratos se formalizarán en todo caso por escrito o se registrarán en la oficina de empleo correspondiente, sin cuyos requisitos no tendrá validez alguna la supresión del plus de Convenio pactada en el párrafo anterior.

3. El importe del plus de Convenio establecido en el presente artículo no se computará para el cálculo de la bonificación por años de servicio o premio de antigüedad y para los complementos en situación de baja por incapacidad laboral transitoria.

4. La cuantía de este plus será revisada en 1.^o de enero de 1981, de acuerdo con los mismos criterios y en las mismas condiciones establecidas en el apartado 4 del artículo 27 del presente Convenio, siendo también de aplicación lo establecido en el apartado 3 del artículo 27.

Art. 32. Dimisión del trabajador.

En caso de dimisión del trabajador de su puesto de trabajo en la empresa, habrá de avisar por escrito a la dirección de la misma con un mínimo de quince días laborables de antelación. Si no se realizase este preaviso, perderá el interesado la parte proporcional de las pagas extraordinarias de julio o Navidad que estuviesen devengadas, como resarcimiento de los daños y perjuicios que tal omisión del plazo ocasiona a la empresa. Lo establecido en el párrafo precedente se entiende sin perjuicio de la indemnización prevista en los supuestos que contempla el artículo 21 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 33. Derechos de reunión y de libre sindicación.

1. Las empresas afectadas por el presente Convenio, dentro siempre de las normas establecidas por la legislación vigente en cada momento, facilitarán a sus trabajadores el ejercicio del derecho de reunión en sus locales, si las condicio-

nes de los mismos lo permiten, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas.

2. Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Art. 34. Derechos y obligaciones de los sindicatos.

1. Las empresas admitirán que los trabajadores afiliados a los sindicatos firmantes del presente Convenio en representación de los trabajadores del sector puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical en las condiciones establecidas en el apartado 1 del artículo anterior.

2. Los citados sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que aquella sea distribuida por sus afiliados fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

3. En los centros de trabajo que posean una plantilla superior a cien trabajadores de la misma empresa, existirán tablones de anuncios en los que los sindicatos a que este artículo se refiere, cuando éstos estén debidamente implantados en el centro, y a través de uno de los trabajadores afiliados a ellos, podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán previamente copias de las mismas a la dirección o titularidad del centro de trabajo.

4. En aquellos centros de trabajo con plantilla que excedan de 250 trabajadores de la misma empresa, y cuando los sindicatos firmantes del presente Convenio posean en los mismos una afiliación superior al 15 por 100 de aquella, la representación del sindicato será ostentada por un Delegado.

5. Cuando dichos sindicatos aleguen poseer derecho a hallarse representados mediante titularidad personal en cual-

quier empresa afectada por el Convenio de empresas "Consultoras de Planificación, Organización de Empresas y Contable", deberán acreditarlo de modo fehaciente a requerimiento de la dirección de la empresa, reconociendo ésta, acto seguido, al citado Delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

6. El Delegado a que se refieren los dos apartados anteriores deberá ser trabajador en activo de la respectiva empresa y designado de acuerdo con los Estatutos del sindicato a que representa. Este Delegado será preferentemente miembro del Comité de Empresa. Las funciones de los Delegados reconocidos de acuerdo con lo pactado en el presente artículo serán las siguientes:

a) Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa y de los afiliados al mismo en la empresa, así como servir de instrumento de comunicación entre su central o sindicato y la dirección de la respectiva empresa.

b) Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités Paritarios de Interpretación, con voz y sin voto, salvo que fuesen miembros electos de los mismos, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

c) Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado en la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias que legalmente proceda. En el caso de que no fuese miembro electo del Comité de Empresa, el Delegado poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y por el presente Convenio colectivo a los miembros de Comités de Empresa.

d) Serán oídos por la dirección de la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato.

e) Serán asimismo informados y oídos por las direcciones de las empresas, y con carácter previo, en los siguientes casos:

1. Acerca de los despidos y sanciones que afecten a afiliados al sindicato.

2. En materia de expedientes de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y, sobre todo, proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses generales de todos los trabajadores.

3. En la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

f) Podrán recaudar cuotas a sus afiliados; repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

g) En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto a el procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

h) En aquellos centros en los que ello sea materialmente factible, y en los que posean una plantilla superior a 1.000 trabajadores, la dirección de la empresa facilitará la utilización de un local, a fin de que el Delegado representante del sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le correspondan.

i) Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

7. A requerimiento de los trabajadores afiliados a los sindicatos a que este artículo se refiere, cuando éstos ostenten la representación prevista en el apartado 4 del mismo, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que deba ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, duran-

te periodos de un año. La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa.

8. Los Delegados sindicales o cargos de relevancia nacional de las centrales o sindicatos a que se refiere el contexto del presente artículo, y que participen en las Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por la misma, a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

Art. 35. Excedencia de cargos sindicales.

1. Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo, con un año de antigüedad mínima en la empresa, que ostentara cargo sindical provincial, a nivel de secretariado del sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa, siempre que subsistiera el contrato, si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

2. En las empresas con plantilla inferior a 50 trabajadores, los afectados por el término de su excedencia cubrirán la primera vacante que de su grupo profesional se produzca en su plantilla de pertenencia, salvo pacto individual en contrario.

Art. 36. Comités de Empresa o de centro de trabajo.

Además de las competencias que se establecen en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, y siempre con la observancia del sigilo profesional previsto en el artículo 65 del mismo, los Comités de Empresa tendrán las siguientes:

a) Ser informados trimestralmente sobre la evolución de los negocios de la empresa.

b) Anualmente tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados y la memoria de la entidad.

c) Con carácter previo a su ejecución por el empresario ser informado de los cierres totales o parciales de la empresa o centro de trabajo.

d) Ser informado del movimiento de ingresos y ceses, así como sobre los ascensos.

e) Ejercer una labor de vigilancia sobre la calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación que, en su caso, tuviere la empresa.

f) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

g) En los procesos de selección de personal para la propia empresa, velará no sólo por el cumplimiento de la normativa vigente o paccionada, sino también por la observancia de los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

Art. 37. Garantías de los representantes de los trabajadores.

Los miembros del Comité de Empresa y los Delegados de Personal tendrán las garantías que se establecen en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores y las que se determinan a continuación:

a) No se computará dentro del máximo legal de horas mensuales disponibles para el ejercicio de sus funciones de representación el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de Delegados de Personal o miembros de Comités de Empresa como componentes de comisiones negociadoras de convenios colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

b) Sin rebasar el máximo legal, po-

drán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comités de Empresa o Delegados de Personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

Art. 38. Prácticas antisindicales.

En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de alguna de las partes, quepa calificar de antisindicales, se estará a lo dispuesto en las leyes.

Art. 39. Derecho supletorio.

En todas aquellas materias no reguladas en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos de 31 de octubre de 1972 en cuanto resulte vigente por no haber sido derogado por la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, así como a lo previsto en las disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Eficacia y concurrencia

El Convenio Colectivo de "Empresas Consultoras de Planificación, Organización de Empresas y Contable" obliga por todo el tiempo de su vigencia a la totalidad de los empresarios y trabajadores comprendidos dentro de su ámbito, según determina el artículo 82.3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y no podrá ser afectado en tanto esté en vigor por lo dispuesto en Convenios de ámbito distinto, salvo pacto expreso en el contenido, de acuerdo también con lo previsto en el artículo 84 de la ya citada Ley.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Pacto derogatorio

El presente Convenio deroga, anula y sustituye totalmente de modo expreso, a partir de la fecha de su entrada en vigor, al anterior Convenio de "Oficinas de Planificación, Organización de Empresas y Contable" homologado por resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de fecha 20 de enero de 1977, así como al laudo, prorrogando el citado Convenio de fecha 29 de marzo de 1979.

(G. C.—832)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número uno, en el juicio ejecutivo número mil trescientos ochenta y cuatro de mil novecientos setenta y siete-H, promovido por "Finanzauto y Servicios, S. A.", contra don José Luis Moreno González, sobre pago de cantidad, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que al final se expresan, que han sido tasados en la cantidad de ciento sesenta y cinco mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, el día diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que los expresados bienes salen a subasta por primera vez y por el tipo en que han sido tasados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada cantidad.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, previamente y en efectivo, el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los bienes objeto de subasta son los siguientes:

Un automóvil marca "Seat", modelo 127, matrícula M-8789-BC.

Y para que conste y a los fines de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con ocho días de antela-

ción, como mínimo, a la fecha señalada para la subasta, expido y firmo el presente en Madrid, a cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—30.720)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de lo acordado por este Juzgado de primera instancia número uno de los de esta capital, en los autos de procedimiento judicial sumario que se tramitan con el número mil doscientos noventa y nueve de mil novecientos setenta y ocho, a instancia del "Banco Español de Crédito, S. A.", contra don Ramiro Martínez Tomás y otra, sobre reclamación de un préstamo hipotecario, se saca a la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, la finca hipotecada siguiente:

Vivienda izquierda, subiendo de la planta tercera, de la casa número 16 de la calle Dieciocho de Julio, de Valladolid; compuesta de seis habitaciones, cocina, cuarto de baño y derecho al uso del ascensor. Linda: al frente, la escalera y patio de luces; derecha, entrando, piso derecha de la misma planta, escalera y patio; izquierda, calle Dieciocho de Julio. Su medida superficial es de 144 metros y 58 decímetros cuadrados. Le corresponde una carbonera en el sótano, numerada con el tercero izquierdo. Representa una cuota en el valor total de los elementos comunes y gastos del edificio de siete enteros por ciento y cinco centésimas de otro entero.

Inscrita al tomo 1.034, folio 19, finca número 22.066, inscripción quinta del Registro de la Propiedad número 1 de Valladolid.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, se ha señalado el día tres de abril próximo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del tipo fijado para la segunda subasta, que lo fué de un millón novecientas cuarenta y cuatro mil pesetas.

Segunda

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, contraerán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera

Que la postura de la subasta podrá hacerse a calidad de ceder el remate a tercera persona.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con veinte días hábiles, cuando menos, de antelación al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—30.593)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado en providencia dictada por don Antonio Carretero Pérez, Magistrado-Juez de primera instancia número tres de Madrid, en los autos de juicio ejecutivo seguidos con el número setecientos de mil novecientos ochenta y a instancia de "Hierros y Hormigones Safe, S. L.", contra don José Luis Pintor Siguenza, propietario de "Talleres Metalúrgicos José Pintor", con domicilio

en calle Miguel Yuste, número dieciséis, de Madrid, sobre reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública y primera subasta, término de ocho días, con sujeción al tipo de doscientas sesenta mil pesetas y en un solo lote, los bienes muebles embargados a dicho demandado, y que se encuentran depositados en poder del empleado de dicho taller don Cristian Teruel Jaramillo, cuya descripción es la siguiente:

Una ensambladora eléctrica, marca "I. L. B.", modelo 2.500, automática.
Una prensa eléctrica, marca "Akai".
Una trenzadora, marca "Elu".
Una trenzadora eléctrica, marca "Vellam-Radiale 500".
Mil metros de perfil de aluminio en tiras de cinco y seis metros.
Una máquina de escribir, marca "Olivetti", Editor 3-C, eléctrica.

Una máquina de escribir, manual, marca "Olivetti", Letra 35.
Dos mesas de despacho con armadura metálica.

Una mesa de despacho, de madera.
Dos ficheros metálicos de cuatro cajones uno y tres cajones y dos pequeños.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Madrid, plaza de Castilla, sin número, primera planta, se ha señalado el día diecisiete de marzo próximo, a las diez de su mañana, previniendo a los licitadores:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicho tipo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a veintuno de enero de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).
(A.—30.718)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha recaída en los autos número quinientos treinta y tres de mil novecientos ochenta y uno, seguidos en este Juzgado de primera instancia número cuatro de Madrid, a instancia del "Banco de Crédito a la Construcción", representado por el Procurador señor Ortiz de Solórzano, contra "Hogar Sol, Sociedad Anónima", y contra doña Emilia Denis Bernal, sobre ejecución de préstamo hipotecario (artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria), se acuerda sacar a la venta pública, en primera subasta, las fincas que luego se describen, conforme a las siguientes

Condiciones

Primera

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, el día seis de abril del corriente año, a las once de la mañana.

Segunda

Servirá de tipo el que se indica para cada finca. No se admitirán posturas que no cubran dicho tipo.

Tercera

Para participar en la puja será preciso consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado o establecimiento autorizado, el diez por ciento del tipo.

Cuarta

Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para su examen, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro, y que las cargas o gravámenes anteriores y los créditos preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Fincas de que se trata

1.ª) División número 38. Piso tipo E, número 3, planta novena alta del edificio conocido por bloque C-8, sito en el barrio Jardía de la Abadía, de Málaga, con fachada a la calle Goya. Consta de comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de aseo, lavadero y terraza. Superficie útil, 63,91 metros cuadrados. Linda: por su frente, con rellano de escalera, por donde tiene su acceso, hueco de esta planta; izquierda, con el bloque C-9 de esta sociedad; fondo, con calle Goya. Cuota de participación, 1,75 por 100. Servirá de tipo la suma de ciento treinta y una mil quinientas sesenta y tres pesetas.

Inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad de Málaga, al tomo 1.077, folio 202, finca número 23.354, inscripción segunda.

2.ª) División número 49. Piso tipo E, número 2 en planta décima alta del edificio descrito en la finca anterior, en idéntica descripción y superficie útil. Linda: igual por su frente y derecha, entrando, en el bloque C-9 de "Hogar Sol, Sociedad Anónima"; izquierda, con piso tipo D, número 1 de esta planta, y por su fondo, con solar sexto de la finca matriz. Cuota: 1,75 por 100. Servirá de tipo la misma cantidad que para la vivienda anterior.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Málaga, al tomo 1.077, folio 235, finca número 23.376, inscripción segunda.

Madrid, a dos de febrero de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—30.695)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Don José Antonio García-Aguilera y Bazaga, Magistrado-Juez de primera instancia número cinco de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número cuatrocientos treinta y cinco-A de mil novecientos setenta y ocho, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador señor Sorribes, en nombre y representación de don Felipe Segovia Olmo y doña Rosa Bonet Bargaño, contra don Enrique Pérez de la Serna, sobre reclamación de cantidad; en cuyos autos y por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes muebles siguientes:

Una mesa estilo inglés, de 1,50 por 0,80, de tres cajones, con herrajes de bronce, tablero revestido cuero verde.

Un sillón tapizado en paño color marrón, con cuatro patas con rueda y giratorio.

Dos silloncitos de madera con asientos tapizados en cuero verde y respaldo de rejilla.

Una lámpara de pie, metálica, plateada, pie redondo y con cinco brazos de luz con globos de cristal.

Un sinfonier de siete cajones con cerradura, herrajes de bronce con adornos en taracea.

Un sofá tres plazas, tapizado en terciopelo granate con flecos.

Una mesa de centro, metálica y dorada con tapa de cristal, rectangular, con una argolla en cada esquina.

Dos sofás tapizados en color verde oscuro, rematados con dos clavos de cabeza redonda, dorados.

Una mesa de centro, redonda, de 0,40 de diámetro.

Una lámpara de sobremesa con pie en cubo de mármol negro y tubo de bronce dorado con pantalla en tela con flecos.

Dos candelabros de plata Meneses, de cinco velas cada uno.

Una lámpara-mesa de pie con pantalla de tela, de pie redondo, con apliques de bronce dorado.

Un mueble de madera con dos puertas y tapa de mármol negro.

Una lámpara de sobremesa, de bronce dorado, de dos luces, pie redondo, tulipa seda y argolla en la parte superior.

Una máquina de escribir eléctrica, marca "I. B. M.", modelo XYZ, carro fijo de 150 espacios, impresión por esfera.

Una mesa metálica con patas de madera, con tres cajones en su parte izquierda y suplemento adosado a la derecha, con dos cajones.

Un archivador metálico de cinco cajones con cerradura.

Dos armarios de oficina, de 2 metros de alto por 1,20 de ancho, aproximadamente, con dos puertas cada uno, plegables.

Un archivador de 1 metro de alto por 1,10 de ancho por 0,40 de fondo, de dos puertas correderas con cerradura.

Dos sillones metálicos tapizados en skay negro.

Un televisor marca "Grundig", en color, portátil, de 16 pulgadas.

Un piano eléctrico marca "Philips", modelo 591, con equipo de sonido completo.

Un dormitorio estilo inglés, compuesto de dos mesillas con cajón cada una de ellas, tapa de mármol verde oscuro con vetas negras.

Dos sillones de madera tapizados en paño color gris.

Un mueble-buró de cuatro cajones, dos de ellos grandes y los otros pequeños, tapa abatible.

Una lámpara de sobremesa con forma de quinqué, metal color blanco y tubo en color blanco.

Una mesa-camilla redonda, de un metro de diámetro, con tapa de cristal.

Un mueble-librería con cuatro cajones en la parte inferior central y dos puertas a cada lado, y en la parte superior tres departamentos con tapa abatible.

Una mesilla de noche, de un cajón y estante en la parte inferior.

Una mecedora de rejilla.

Un macetero de bronce en forma de copa, dorado, de 0,50 de alto, aproximadamente.

Un acondicionador de aire tipo ventana, marca "General Eléctrica".

Una mesa de despacho, de madera, de 2 metros por 0,70, aproximadamente, con tres estantes a cada lado de la misma.

Dos sillas de madera tapizadas en asientos y respaldos en tela a lista marrón y beig.

Un mueble-librería de madera, de 2,90 por 1,20, aproximadamente, con cinco cajones y cinco puertas, con herrajes de hierro forjado.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, planta segunda, se ha señalado el día once de marzo próximo, a las once horas de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de trescientas cincuenta y seis mil quinientas pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los bienes que se subastan se encuentran en poder del demandado don Enrique Pérez de la Serna, con domicilio en la calle Segre, número dos, de Madrid.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a tres de febrero de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado). El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—30.728)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Antonio Martínez Casto, Magistrado-Juez de primera instancia número nueve de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo con el número mil cuatrocientos ochenta y dos de mil novecientos setenta y ocho-A, a instancia de don Felipe Fernández Fernández, representado por el Procurador don Carlos de Zulueta Cebrián, contra don Jesús Cosín García, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, en lotes independientes, por primera vez, término de veinte días y precio de tasación del tercer perito, las fincas embargadas como de la propiedad del demandado, siguientes:

Urbana: Trozo de terreno solar en Madrid, al sitio de los Garbanzales, con una superficie de 4.529 metros y 71 decímetros cuadrados; que linda: frente, al Este en línea de 47 metros 60 centímetros, el Camino del Obispo; fondo, al Oeste, en línea de 46 metros, finca de la misma procedencia; izquierda, entrando, al Sur, en línea de 104 metros, finca de don Armando Triguero, y derecha, al Norte, en línea de 93 metros 50 centímetros, con la de Patrocinio Sabater Molero.

Inscrita al tomo 500, folio 235, finca número 15.919, del Registro de la Propiedad número tres de Madrid.

Tasada en 702.105,05 pesetas.

Casa construida de nueve plantas, sita en esta capital y su plaza de las Vistillas, con vuelta a la calle San Buenaventura, señalada por la primera con el número seis y por la segunda con el 14, ambos modernos, que forma parte de la manzana 123, distrito judicial y municipal de La Latina, barrio de D. Pedro, comprendida en la tercera sección de este Registro de Occidente. Linda: por la medianería derecha, con casa número 12 de la calle de San Buenaventura; por la izquierda, con la casa número tres de la citada plaza, teniendo su fachada a la plaza de las Vistillas y calle de San Buenaventura, y ocupa una superficie de 159 metros y 70 centímetros cuadrados, equivalentes a 2.056 pies cuadrados 93 centésimas de pie cuadrado.

Inscrita al tomo 122, folio 82, finca número 1.273 del Registro de la Propiedad número cuatro de Madrid.

Tasada en 10.607.900 pesetas.

Rústica: Una tierra en término de Vicálvaro, al punto llamado al Monte, de haber una fanega y seis celemines, equivalentes a 96 áreas y 60 centiáreas; que linda: saliendo, con el Monte o Propios; por Mediodía, por tierras de herederos de don Juan Rodríguez Esteban; por Poniente, con otra de la Duquesa de Sevillano, y por el Norte, con otra de herederos de don Juan Rodríguez Esteban.

Inscrita al tomo 104, folio 229, finca número 545 del Registro de la Propiedad número ocho de Madrid.

Tasada en 231.840 pesetas.

Rústica: Una tierra de labor, pastos y quinta clase, suerte décima tercera suerte del Monte, al punto de su nombre, término de Vicálvaro, procedente de sus Propios; linda: al Norte y Mediodía, las suertes 14 y 12; Levante, la Cañadilla, y Poniente, vecinos del pueblo.

Inscrita al tomo 66, folio 225, finca número 1.662 del Registro de la Propiedad número ocho de Madrid.

Tasada en 140.000 pesetas.

Rústica: Una tierra de labor, pasto y quinta clase, suerte décimocuarta del Monte, al punto de su nombre, término de Vicálvaro, procedente de sus Propios. Linda: Norte y Mediodía, las suertes 15 y 13 de dicho Monte; Levante, Echogavango, y Poniente, vecinos del pueblo.

Inscrita al tomo 66, folio 228, finca número 1.661 del Registro de la Propiedad número ocho de Madrid.

Tasada en 160.000 pesetas.

Tierra en término de Vicálvaro, novena suerte del Monte, al punto nombrado del Monte, de haber 12 fanegas, equivalentes a cuatro hectáreas, 10 áreas y 85 centiáreas; que linda: al Norte, con la décima suerte, propiedad de Salustiano Píñilla; Mediodía, con octava suerte, de Manuel Fernández; Saliente, con la Cañadilla del Charco Alto, y Poniente, con tierras de Romualda, Aravaca y otra de Francisco Galeote.

Inscrita al tomo 86, folio 246, finca número 1.659 del Registro de la Propiedad número ocho de Madrid.

Tasada en 862.785 pesetas.

Tierra de tercera clase en término de Vicálvaro, en el Monte, de 12 fanegas, o sea, cuatro hectáreas, 10 áreas y 85 centiáreas; linda: al Norte, José Olava; Mediodía, herederos de José Calvo, Saliente, la Cañadilla, y Poniente, con Luis Burguera.

Inscrita al tomo 89, folio 236, finca número 1.206 del Registro de la Propiedad número ocho de Madrid.

Tasada en 862.785 pesetas.
Rústica.—Una tierra en el término municipal de la villa de Vicálvaro, al sitio del Barrigudo, que mide de cabida seis celemines y 18 estadales, de tercera clase, que son equivalentes a 18 áreas y 98 centiáreas; que linda: por Oriente, en tierras de don José Olave; al Mediodía, don Eduardo Verdes; al Poniente, señor Marqués de Claramonte, y al Norte, don Salvador López.

Inscrita al tomo 88, folio 176, finca número 2.160 del Registro de la Propiedad número ocho de Madrid.

Tasada en 47.450 pesetas.

Rústica: Una tierra en término de Vicálvaro, al punto llamado las Ratoneras, de caber tres fanegas y seis celemines, equivalentes a dos hectáreas, 25 áreas y 39 centiáreas; que linda: Saliente, con Juan Rodríguez Esteban, hoy sus herederos; Mediodía, camino de los ahijones; Norte, camino de la Barca, y Poniente, herederos de Basilio García.

Inscrita al tomo 88, folio 211, finca número 2.627 del Registro de la Propiedad número ocho de Madrid.

Tasada en 450.780 pesetas.

Rústica: Una tierra en término de Vicálvaro y sitio del Monte, de cabida de siete fanegas y nueve celemines, de tercera clase, o sea, dos hectáreas, 69 áreas y 87 centiáreas; linda: por Oriente, con finca de herederos de don José Calvo; Mediodía, otra de don Miguel Sevillano y Valentín Vázquez, y Norte, herederos de Juan Rodríguez Esteban.

Inscrita al tomo 67, folio 14, finca número 2.239 del Registro de la Propiedad número ocho de Madrid.

Tasada en 566.727 pesetas.

Rústica: Tierra de labor en término municipal de Vicálvaro, en el Camino de Megalejo, de dos hectáreas, ocho áreas y dos centiáreas. Linda: al Norte, cañada y Camino del Megalejo y Salustiano Pinilla; Este, Camino de las Piedras; Sur, la fábrica de ladrillos de don Julián Aristegui y Salustiano Pinilla, y Oeste, Salustiano Pinilla.

Inscrita al tomo 91, folio 1.123, finca número 4.783 del Registro de la Propiedad número ocho de Madrid.

Tasada en 436.842 pesetas.

Rústica: Tierra en término municipal de Vicálvaro, llamado El Paño, de caber tres hectáreas, 59 áreas y 59 centiáreas. Linda: al Norte, camino de Vicálvaro a la Barca de Mejorada; Sur, Cañadilla; Este, fábrica de ladrillos y don Julián Aristegui, antes Félix Mazarino, y Oeste, herederos de la Duquesa de Sevillano, José Martínez, Vicente Aguado, Duquesa de Rivas, Marqués de Canillejas y otros.

Inscrita al tomo 91, folio 116, finca número 4.784 del Registro de la Propiedad número ocho de Madrid.

Tasada en 719.180 pesetas.

Rústica: Tierra de secano en el sitio de las Ratoneras, término municipal de Vicálvaro, de caber 51 áreas y 36 centiáreas. Linda: al Norte, camino de la Barca; Este y Sur, Pedro Escarlaseiere, y Oeste, José María Díez Ciruelas.

Inscrita al tomo 91, folio 127, finca número 4.787 del Registro de la Propiedad número ocho de Madrid.

Tasada en 128.400 pesetas.

Rústica: Tierra en término de Vicálvaro, en el Cerro del Campo, donde dicen las Peñuelas, de 13 fanegas y celemin y medio, o sea, cuatro hectáreas, 49 áreas y 38 centiáreas. Es objeto de este asiento la mitad proindiviso de la finca de este número; lindante: al Norte, con el Camino de la Barca de Mejorada; al Sur y Oeste, en fincas del Conde de Valentinos, y al Este, con otra de los herederos de Basilio García.

Inscrita al tomo 91, folio 1.783, finca número 2.599 del Registro de la Propiedad número ocho de Madrid.

Tasada en 539.256 pesetas.

Rústica: Una tierra en término de Vicálvaro, de labor y pasto, de quinta clase, octava suerte del Monte, al punto de este nombre, de ocho fanegas, equivalentes a dos hectáreas, 73 áreas y 90 centiáreas; linda: por el Norte y Mediodía, con la novena y séptima suerte; Por Levante, con la Cañadilla, y por Poniente, con don Manuel Aravacas y doña Vicenta Martínez.

Inscrita al tomo 19, folio 204, finca

número 1.663 del Registro de la Propiedad número ocho de Madrid.

Tasada en 629.970 pesetas.

Rústica: Tierra en término de Vicálvaro, en las Ratoneras, de cinco hectáreas, 82 áreas y ocho centiáreas. Linda: al Norte, camino de Vicálvaro a la Barca de Mejorada; Sur, camino de Vallecás a Mejorada; Este, Mateo López Sánchez y Luciano Domínguez Loeches, y Este, la fábrica de ladrillos y don Julián Aristegui, antes Santiago Cuenca.

Inscrita al tomo 91, folio 119, finca número 4.785 del Registro de la Propiedad número ocho de Madrid.

Tasada en 873.120 pesetas.

Rústica: Dos fanegas de tierra en una de mayor cabida, término de Vicálvaro, al punto llamado Las Ratoneras, equivalentes a una hectárea, 28 áreas y 79 centiáreas; que lindan estas dos fanegas: por Saliente, con doña Tomasa García y Pinilla; por Mediodía, con el Camino de Apijóns; por Poniente, con don Eustaquio Oneca, y por el Norte, con don Luis Sanz.

Inscrita al tomo 144, folio 94, finca número 1.433 del Registro de la Propiedad número ocho de Madrid.

Tasada en 257.580 pesetas.

Rústica: Una tierra en término de Vicálvaro, al punto llamado Camino del Berro de Almodóvar, de caber dos fanegas, equivalentes a una hectárea, 28 áreas y 79 centiáreas, de segunda clase; que linda: por el Saliente, otra de don Pedro Contreras; por Mediodía y Poniente, con otra de doña Manuela Rodríguez, y por el Norte, con otra de Santos Sáez.

Inscrita al tomo 83, folio 114, finca número 234 del Registro de la Propiedad número ocho de Madrid.

Tasada en 257.580 pesetas.

Rústica: Una tierra en el término municipal de la villa de Vicálvaro y al sitio nombrado el Monte, de cabida de 13 fanegas, 11 celemines y 14 estadales, de tercera clase, equivalente a cuatro hectáreas, 85 áreas y 82 centiáreas; que linda: por Oriente, con tierras que fueron de Propios, hoy don José Olave; Mediodía, Cipriano López Luis; al Poniente, con otras del Duque de Rivas, y al Norte, Marqués de Claramonte.

Inscrita al tomo 87, folio 9, finca número 2.157 del Registro de la Propiedad número ocho de Madrid.

Tasada en 728.730 pesetas.

Rústica: Tierra en término de Vicálvaro, al sitio conocido por el Monte, destinado al cultivo de cereales de secano de tercera clase, tiene de cabida dos hectáreas, 72 áreas y 92 centiáreas, y linda: al Norte, Esteban Rivacoba; Sur, señores Aristegui y la sociedad "La Velguera"; al Este, la Cañadilla vía pecuaria, y al Oeste, vereda del Monte.

Inscrita al tomo 144, folio 100, finca número 3.838 del Registro de la Propiedad número ocho de Madrid.

Tasada en 573.132 pesetas.

Tierra en término de Vicálvaro, al sitio de las Ratoneras y Peñuelas, de caber seis fanegas, igual a dos hectáreas y cinco áreas y 74 centiáreas, que fue parte de la de 12 en el mismo sitio. Linda: a Saliente, tierra de don Eustaquio Oneca; Poniente, Centeras de Vicálvaro; Mediodía, Camino de los Ahijones, y al Norte, el de Mejorada.

Inscrita al tomo 144, folio 148, finca número 314 del Registro de la Propiedad número ocho de Madrid.

Tasada en 432.054 pesetas.

Tierra en término de Vicálvaro, al sitio de las Ratoneras, de caber tres fanegas, igual a una hectárea, dos áreas y 87 centiáreas, parte de la de doce fanegas en expresado sitio; que linda: a Saliente, Marqués de Fuentes de Duero; Poniente, otra tierra de Eustaquio Oneca; Mediodía, Ahijones, y Norte, el camino de Mejorada a Vicálvaro.

Inscrita al tomo 30, folio 182, finca número 315 del Registro de la Propiedad número ocho de Madrid.

Tasada en 195.453 pesetas.

Rústica: Tierra en término de Vicálvaro, al sitio denominado "Ratoneras", de caber nueve fanegas; que linda: Norte, Camino de la Barca de Mejorada; Sur, Camino de los Ahijones; Este, José María Díaz, y Oeste, la Folguera.

Inscrita al tomo 81, folio 47, finca nú-

mero 4.419 del Registro de la Propiedad número ocho de Madrid.

Tasada en 540.000 pesetas.

Rústica: Tierra en término de Vicálvaro, al sitio llamado "Ahijones", de caber seis fanegas; que linda: Norte, don José María Díaz; Sur, Camino de los Ahijones; Este, don José Banal, y Oeste, don José Majarri.

Inscrita al tomo 81, folio 50, finca número 4.420 del Registro de la Propiedad número ocho de Madrid.

Tasada en 360.000 pesetas.

Rústica: Tierra en término de Fuencarral, hoy Madrid, al sitio llamado Vereda de los Pobres, de caber cuatro fanegas, o una hectárea, 36 áreas y 96 centiáreas; que linda: al Norte, otra de Cecilio Montero; Este y Sur, Vereda de los Pobres, y Oeste, tierra de Julián Pérez, hoy al Norte, señores de Escoriaza.

Inscrita al tomo 105 de Fuencarral, folio 231, finca número 7.411 del Registro de la Propiedad número 12 de Madrid.

Tasada en 342.400 pesetas.

Urbana: Parcela de terreno en término municipal de Canillejas, hoy Madrid, en el Camino Real de Alcalá de los Cochinos, de una superficie de 24.945 metros cuadrados; que linda: Norte, con otra del Estado; Este, con tierra del Mayorazgo de Vallecás y otra de don Benito del Collado; Sur, con bienes nacionales, y Oeste, con la finca segregada.

Inscrita al tomo 94 de Canillejas, folio 142, finca número 434 duplicado del Registro de la Propiedad número 17 de Madrid.

Tasada en 947.910 pesetas.

Rústica: Tierra en término de Canillejas, titulada "Infierno Chico", al sitio denominado "Aguas de Vallecás", de caber 12 fanegas, 11 celemines y 13 estadales, equivalente a tres hectáreas, 94 áreas y 54 centiáreas. Linda: Norte, otras de doña Pilar Esteban y doña María Sevilla; al Este, camino de Canillejas a Vicálvaro; al Sur, tierra de la Condesa de Torre-Arias, y al Oeste, camino de Canillejas a Coslada y al camino de Vallecás. La atraviesa el citado camino de Canillejas a Coslada. Según segregaciones practicadas la superficie de la expresada finca queda reducida a 19.519 metros 82 decímetros cuadrados.

Inscrita al tomo 43 de Canillejas, folio 241, finca número 2.162 del Registro de la Propiedad número 17 de Madrid.

Tasada en 487.995,50 pesetas.

Rústica: Tierra en término de Madrid, barrio de Canillejas, en el paraje Carretera de Aragón, de 37 áreas, 43 centiáreas y 44 decímetros cuadrados, que equivalen a 3.743 metros y 44 decímetros cuadrados. Linda: al Norte, con la parte segregada y vendida a don José, don Rafael y don Antonio López Monzón; al Este y al Sur, tierra de don José María Sánchez, y al Oeste, finca del señor Ocaña. Según segregación practicada la superficie de la expresada finca queda reducida a 3.343,44 metros cuadrados.

Inscrita al tomo 28 de Canillejas, folio 240, finca número 345 del Registro de la Propiedad número 17 de Madrid.

Tasada en 66.868,80 pesetas.

Tierra en término de Canillejas, Madrid, en el Arroyo del Pozuelo, compuesta de los siguientes trozos: trozo de caber una hectárea, 16 áreas y 57 centiáreas. Linda: al Norte, en línea de nueve metros, con la carretera o Camino Real, en otra de 10 metros, con el Pasaje de Paquín y en otra línea de 26 metros 90 centímetros, con finca de don José González Casado; al Este, con tierra de doña Pilar Esteban Sevilla; al Sur, la parte segregada, y por el Oeste, con el citado Pasaje y tierra de la "Compañía Madrileña de Urbanización". Trozo de 35 áreas y 97 centiáreas; linda: al Norte, con la parte segregada y descrita como independiente y finca de don José del Valle Menéndez; al Este, dicha finca de don José del Valle y las de doña Pilar Esteban Sevilla y don Julián Arcones; al Sur, finca de "Kurga, S. A.", y al Oeste, finca de la "Compañía Madrileña de Urbanización" y don César Cort; y trozo de una hectárea, 19 áreas, 94 centiáreas y 74 decímetros cuadrados; linda: al Norte, finca de la Sociedad Anónima "Kurga, S. A."; al Este, fincas de don Florencio Manuel Sánchez Múgica; de la Sociedad Anónima "Hidroeléctrica Iberduero, S. A.", de doña Manuela de Veretana y Armada y

del Marqués de Canillejas; al Sur, la del Marqués de Canillejas, y al Oeste, tierras de don César Corto y otros. Según segregaciones practicadas la superficie de la expresada finca queda reducida a 692,28 metros cuadrados.

Inscrita al tomo 44 de Canillejas, folio 16, finca 2.169 del Registro de la Propiedad número 17 de Madrid.

Tasada en 79.612,20 pesetas.

Parcela de tierra sita en el término municipal de Madrid, antes Canillejas, de cabida 856 metros cuadrados, equivalentes a 11.045 pies y 28 centésimas de otro también cuadrados; que linda: por el Norte, terreno de donde se segrega; por el Este, con finca de don Jesús Cosín García; por el Oeste, tierra de don Miguel Escobar, y su finca de la Duquesa de Sevillano.

Inscrita al tomo 137 de Canillejas, folio 184, finca número 9.961 del Registro de la Propiedad número 17 de Madrid.

Tasada en 109.568 pesetas.

Urbana: Parcela de tierra sita en término municipal de Madrid, antes de Canillejas, de cabida 38 metros 50 decímetros cuadrados, igual a 495 pies 88 centésimas de otro cuadrado; lindante: por el Norte, Oeste y Sur, con la finca de donde se segrega, y por el Este, finca de don Jesús Cosín García.

Inscrita al tomo 137 de Canillejas, folio 187, finca número 9.963 del Registro de la Propiedad número 17 de Madrid.

Tasada en 4.928 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Edificio Plaza de Castilla, tercera planta, el día veintiocho de mayo próximo y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Los presuntos licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento, por lo menos, del tipo de tasación de cada una de las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, por lo menos, del indicado tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Tercera

Los títulos de propiedad de las fincas, suplidos por las correspondientes certificaciones del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante, y sin que tenga derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta

Las cargas y gravámenes anteriores al crédito del actor y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción al precio del remate.

Quinta

La totalidad del precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a ser aprobado.

Dado en Madrid, a veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y uno.—El Jefe del Secretario judicial (Firmado).—El Jefe de primera instancia (Firmado).
(A.—30.657-T)

Juzgado de Distrito
CITACION

COLLADO VILLALBA

Por tenerlo así acordado en el juicio de faltas núm. 700 de 1980, que padece en este Juzgado por lesiones y daños en accidente de tráfico, el día 10 de agosto de 1980, en el Km. 18,200 de la carretera N-VI, se cita por la presente a la lesionada Julia Montero, en ignorado paradero, para que dentro de los cinco días a la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración y ser reconocida por el médico.
(G. C.—910)